



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres bloques de la Banda 698-806 MHz a Nivel Nacional"

CIRCULAR N° 12

26 de enero de 2016

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.6.1 de las Bases, pone en conocimiento de los Postores Precalificados e interesados las siguientes modificaciones a las Bases:

### Modificación N° 1

Se modifica el Numeral 1.2.4 de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

#### **1.2.4 Obligación técnica: migración de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radio difusión en la Banda**

La Sociedad Concesionaria asumirá **las obligaciones, los aspectos concernientes al proceso de migración, así como** los costos derivados de la migración de todas las estaciones de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión que funcionen en la Banda, cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación, asimismo están obligadas a realizar las actividades necesarias para cumplir esta obligación.

**Los aspectos relacionados al proceso de migración y las obligaciones de los Adjudicatarios en lo relativo al referido proceso serán comunicados mediante Circular.**

El monto de los costos derivados de la migración de los tres (03) bloques de la Banda, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de la Licitación, fue comunicado mediante la Circular N° 6.

Para garantizar la disponibilidad, el uso de los recursos para solventar los costos derivados de la migración y cumplir la obligación de la migración, las Sociedades Concesionarias deberán constituir un Fideicomiso de Administración, ~~conformar alguna otra forma de organización, subcontratar servicios a terceros, o constituir otros esquemas de organización para cumplir conjuntamente tal propósito.~~

La migración consiste en modificar el canal de transmisión asignado a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radio difusión en la Banda, por otros canales que se encuentren en las bandas 470 - 608 MHz y 614 -





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

698 MHz, según lo determine el MTC, **conforme a la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC y demás disposiciones aplicables.**

El plazo para la migración de las estaciones de radiodifusión a las bandas 470 – 608 MHz y 614 – 698, es de hasta doce (12) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación.

El plazo previsto para la migración tendrá dos etapas:

- a. Etapa de Limpieza: **tiene una duración de hasta doce (12) meses dentro de los primeros seis (6) meses** contados desde la Fecha de Cierre. **En esta etapa** se deberá verificar la migración de las estaciones identificadas por el MTC.
- b. Etapa de pruebas: **esta etapa inicia a partir del sexto mes contado desde la Fecha de Cierre, en los meses siguientes**, en donde se realizarán pruebas de verificación de ocupación de la Banda, a cargo del MTC, en coordinación con las Sociedades Concesionarias.

La penalidad por el incumplimiento de las obligaciones referidas a la migración de las estaciones de la Banda 470 – 608 MHz y 614 – 698, será establecida en el Contrato de Concesión.

**~~La negativa de alguna de las emisoras para migrar, no debe considerarse como: i) causal de suspensión del plazo de las obligaciones de migración, ii) causal de excepción para la aplicación de penalidades; y, iii) excepción para la imputación de incumplimiento contractual.~~**

**Para realizar la migración, la Sociedad debe velar por que la continuidad operativa de los radiodifusores no se vea afectada o que, de realizarse alguna afectación, esta sea realizada en lo estrictamente necesario para realizar la migración.**

**Siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera garantizado la continuidad operativa de un radiodifusor de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y ante la negativa de alguna de las emisoras para cumplir con la migración dispuesta por el MTC, la Sociedad Concesionaria se encontrará habilitada a solicitar al MTC que, en ejercicio de sus facultades, realice las acciones necesarias para que el radiodifusor deje de operar; en este supuesto, el MTC –en el marco de sus competencias y atribuciones-, realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar en la correcta realización y culminación del proceso de migración.**

**En caso la Sociedad Concesionaria cumpla con (i) garantizar la continuidad operativa del radiodifusor y (ii) solicitar oportunamente la intervención del MTC ante la negativa para migrar, dicha negativa podrá considerarse como: i) causal de suspensión del plazo de las obligaciones de migración, ii) causal de excepción para la aplicación de penalidades; y, iii) excepción para la imputación de incumplimiento contractual.**





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### Modificación N° 2

Con relación a la obligación relativa al cumplimiento de la normativa sobre topes de espectro incluidas en el Numeral 1.2.6, se precisa lo siguiente:

- **En el marco del presente proceso de licitación no se establecerán topes adicionales a los actualmente existentes, que creen la obligación de reversión o devolución a cargo de cualquier Operador (y sus Empresas Vinculadas) de los bloques que sean adjudicados en el marco del presente proceso de licitación.**
- **El Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades podrá actualizar la normativa relativa a topes de asignación de espectro radioeléctrico, a fin de incorporar la Banda 700 MHz, dentro de la normativa existente, sin crear obligaciones de reversión o devolución a cargo de cualquier Operador (y sus Empresas Vinculadas) de los bloques que sean adjudicados en el marco del presente proceso de licitación.**
- **En consecuencia, cualquier actualización a la normativa de espectro radioeléctrico opera como limitante a la adquisición de una mayor cantidad de espectro radioeléctrico hasta que se cumpla con los topes establecidos.**
- **Asimismo, cualquier postor que desee participar válidamente en el presente proceso de licitación, deberá cumplir con la normativa de topes de espectro radioeléctrico y con las condiciones de devolución establecidas en el marco del presente proceso de licitación.**

### Modificación N° 3

Se incorpora el Numeral 7.1.8 de las Bases y el Formulario 11 del Anexo N° 4, de acuerdo al siguiente texto:

- 7.1.8 Formulario 11 del Anexo N° 4, por el cual el Adjudicatario se compromete en forma irrevocable a efectuar todas las acciones necesarias para la devolución del espectro excedente a la fecha, según la normativa aplicable, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del requerimiento efectuado por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de Concesiones en Comunicaciones). Esta obligación no estará condicionada a que nos sea adjudicado alguno de los bloques de la Banda 700 MHz.



### ANEXO N° 4

### Formulario 11: COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN DE ESPECTRO

Referencia: Numeral 7.1.8 de las BASES de la LICITACIÓN

### COMPROMISO

Por medio de la presente, declaramos que, [..... (nombre del POSTOR)],  
[.....(los integrantes del Consorcio)];



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Nos comprometemos de forma irrevocable a efectuar todas las acciones necesarias para la devolución del espectro excedente a la fecha, según la normativa aplicable, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del requerimiento efectuado por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de Concesiones en Comunicaciones). Esta obligación no estará condicionada a que nos sea adjudicado alguno de los bloques de la Banda 700 MHz.

Asimismo, declaramos que esta obligación no requiere de actos de ratificación, autorización o aprobación por parte de los órganos internos de nuestra(s) representada(s).

La obligación antes indicada se extiende a los Grupos Económicos que están conformados por nuestra(s) representada(s) y Empresas Vinculadas a nuestra(s) representada(s), conforme lo dispuesto en: (i) el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante Resolución SBS N° 445-2000, y modificatorias (ii) la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y sus normas modificatorias, y (iii) el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, cuando entre en vigencia.

Lugar y fecha: ....., ..... de ..... de 201...

Entidad .....
POSTOR

Nombre .....
Representante Legal del POSTOR

Firma .....
Representante Legal del POSTOR

Modificación N° 4

De acuerdo a lo señalado por el Numeral 12.2.4 de las Bases, se establece que el valor del Capital Social Mínimo de la Licitación es de Veinte y Nueve Millones y 00/100 Dólares Americanos (USD 29'000,000.00).

Modificación N° 5

De acuerdo a lo señalado por el Numeral 13.4.11 de las Bases, se establecen los siguientes valores de carta fianza de cumplimiento de las actividades de migración de la Licitación, los mismos que varían de acuerdo al número de bloques de Banda que resulten adjudicados:

- o Catorce Millones y 00/100 Dólares Americanos (USD 14'000,000.00), en el caso que se adjudique un solo (1) bloque de Banda.
o Siete Millones y 00/100 Dólares Americanos (USD 7'000,000.00), en el caso que se adjudiquen dos (2) bloques de Banda, una carta fianza por bloque adjudicado.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 67/100 Dólares Americanos (USD 4'666,666.67), en el caso que se adjudiquen tres (3) bloques de Banda, una carta fianza por bloque adjudicado.

La Carta Fianza de cumplimiento de las actividades de migración indicada, tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses (renovables), contados desde la Fecha de Cierre de la Licitación.

### Modificación N° 6

Se modifica el Numeral 1.4.76 de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

**1.4.76 Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente, **es abonado** ~~o~~ tiene acceso o es abonado de ~~a~~ algún Servicio Público de Telecomunicaciones.

### Modificación N° 7

Se modifica el Numeral 9.2 de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

#### **9.2 Comunicación de los Postores Precalificados**

El Comité de ProInversión pondrá en conocimiento, progresiva o de una sola vez, el resultado del proceso de Precalificación a cada Postor, para lo cual cursará en cada oportunidad una comunicación al Postor Precalificado. **~~Los Postores deberán guardar absoluta reserva del resultado que les fuera comunicado.~~**

La decisión del Comité de ProInversión respecto de la Precalificación será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

Atentamente,



Representante del Comité de PROINVERSION  
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos

**PRO CONECTIVIDAD**



